

REGLAMENTO DE USO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO ROTATIVO

Mediante el presente Reglamento se regula la utilización de la línea de crédito "EDUCATIVO ROTATIVO" del BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante BANCO PICHINCHA), en el evento de ser aprobada a favor de la persona que suscribe el presente documento, la cual para los efectos del mismo se denominará EL CLIENTE, línea de crédito que se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos interbancarios, demás normas pertinentes y especialmente por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- SOLICITUD Y APROBACIÓN.** El BANCO PICHINCHA podrá aprobarle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le indicará a éste en comunicación separada y/o en el extracto mensual, cuya destinación exclusiva es el pago de matrículas de estudios de educación superior por parte de EL CLIENTE, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional; todo ello de acuerdo con las políticas internas del BANCO PICHINCHA, las disponibilidades de Tesorería, y la evaluación del CLIENTE como sujeto apto de otorgamiento de crédito. En ese sentido, es claramente entendido que el BANCO PICHINCHA se reserva la facultad y/o el derecho de aprobar o no aprobar el respectivo cupo de crédito rotativo, con base en el análisis de crédito que efectúe a partir de la documentación que para tal efecto deberá aportar EL CLIENTE. Aprobado y notificado el otorgamiento del cupo de crédito rotativo, EL CLIENTE podrá, a partir de la fecha del primer desembolso, consultar el estado y condiciones de su(s) operación (operaciones) y/o de la(s) utilización (utilizaciones), por conducto de las oficinas del BANCO PICHINCHA, su Call Center y/o por cualquier otro medio o canal que el BANCO PICHINCHA tenga habilitado para tal fin. **SEGUNDA.- DESTINACIÓN EXCLUSIVA.** EL CLIENTE se obliga a utilizar el cupo de crédito Educativo Rotativo que le sea aprobado por el BANCO PICHINCHA, única y exclusivamente mediante la autorización de giro a la cuenta corriente o de ahorros de la Entidad de Educación Superior, o mediante cheque cruzado girado a nombre de la respectiva Institución. La transferencia de fondos debe realizarse a través de cualquiera de los canales que el BANCO PICHINCHA tiene establecidos para tal fin. EL CLIENTE no puede hacer utilizaciones en ningún caso, en exceso de su cupo disponible. **TERCERA.- DESEMBOLSO.** Para todos los efectos, se tendrá como fecha de desembolso de las utilizaciones del cupo de crédito rotativo, aquélla en la que se produzca la respectiva utilización y, por tanto, el desembolso de los recursos solicitados por EL CLIENTE, reconociéndose al efecto como plena prueba, los registros contables del BANCO PICHINCHA. **CUARTA.- INTERESES.** La causación y liquidación de las cuotas mensuales de la respectiva obligación de crédito comprenderá el pago de capital e intereses desde la primera hasta la última cuota. Durante la vigencia de cada una de las obligaciones derivadas de la utilización del cupo de crédito, EL CLIENTE reconocerá y pagará a favor del BANCO PICHINCHA, intereses remuneratorios sobre los saldos insolutos de capital, bajo la modalidad de tasa fija por utilización, pagadera mes vencido, y en todo caso dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. La tasa ofrecida por el BANCO PICHINCHA para esta modalidad de crédito y publicada en los medios habilitados para tal fin, corresponderá a la que se encuentre vigente en la fecha de desembolso de la respectiva utilización. En el evento de incumplimiento de una o más utilizaciones, EL CLIENTE reconocerá intereses moratorios, cuya causación y liquidación se efectuará sobre la base del saldo vencido total de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida por la Ley y las autoridades competentes, por cada día de retardo, desde la fecha del incumplimiento y hasta su cancelación total. **QUINTA.- PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** EL CLIENTE se obliga a pagar al BANCO PICHINCHA, sin necesidad de requerimiento previo alguno, las obligaciones derivadas de las utilizaciones del cupo de crédito Educativo Rotativo, pago que deberá empezar a ser efectuado a partir del momento en que se produzca el desembolso de la respectiva utilización, en las fechas y por la cuantía señalada por el BANCO PICHINCHA en el extracto que periódicamente le remita y/o ponga a su disposición, mediante cuotas mensuales de valor variable (en función de la liquidación de los intereses remuneratorios) y en el plazo seleccionado por EL CLIENTE, el cual en ningún caso podrá ser superior al período académico financiado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago de las cuotas mensuales de amortización de las obligaciones derivadas de las utilizaciones del cupo de crédito Educativo Rotativo comprenderá, además del pago de capital e intereses, en los términos antes indicados, el pago de los siguientes cargos fijos: 1) Seguro de vida. Se causa y liquida sobre el valor de cada una de las utilizaciones del cupo de crédito aprobado. Al respecto, se precisa que el valor de la prima de seguro podrá modificarse atendiendo así mismo a las modificaciones que al efecto realice la Compañía de Seguros, en las tarifas de los seguros y/o las variaciones que se den en el valor asegurado y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; la modificación podrá realizarse en el mismo momento en el que la Compañía de Seguros realice dicho ajuste, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por el BANCO PICHINCHA por este concepto durante el plazo o con posterioridad a éste, serán exigibles desde la fecha en que se haya debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos por este

concepto. Las citadas primas de seguros se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la correspondiente Compañía de Seguros, lo cual será informado previamente al CLIENTE por cualquier medio idóneo que el BANCO PICHINCHA tenga habilitado para tal fin. 2) Comisión por garantía y/o aval. Se causa y liquida mensualmente. Dicha suma se recauda por el BANCO PICHINCHA para su giro a la Entidad Avaladora y/o Garante. La comisión respectiva se ajustará como consecuencia de los incrementos que efectúe el correspondiente Avalador y/o Garante o por cualquier otra Entidad que preste servicios similares, lo cual será informado previamente al CLIENTE por cualquier medio idóneo que el BANCO PICHINCHA tenga habilitado para tal fin. 3) Gastos de mensajería. Se cobra mensualmente la suma de \$2.500 durante el plazo de la operación de crédito, y su pago se efectuará junto con el valor de la cuota correspondiente. Dicha suma se recauda por el BANCO PICHINCHA para su giro a la Entidad que presta el servicio de Mensajería. 4) Comisión de Disponibilidad. Esta comisión se pagará con una periodicidad semestral y la misma podrá ser incrementada por el BANCO PICHINCHA, lo cual será informado previamente al CLIENTE por cualquier medio idóneo que el BANCO PICHINCHA tenga habilitado para tal fin.

El valor de las tarifas que defina el BANCO PICHINCHA por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las tarifas y demás condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo Contrato. Las citadas tarifas podrán ser incrementadas por el BANCO PICHINCHA, lo cual será informado previamente al CLIENTE por cualquier medio idóneo que el BANCO PICHINCHA tenga habilitado para tal fin. 5) Impuestos (Gravamen a los Movimientos Financieros) se liquida y cobra cada vez que se realice un giro y/o desembolso a favor de la Entidad de Educación Superior, en la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en la que se efectúe el giro y/o desembolso. Cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Todo pago realizado por EL CLIENTE se imputará, en su orden, a los gastos de cobranza, si los hubiere, a los intereses moratorios adeudados a la fecha de pago, si los mismos se hubieren causado, a los intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones iniciando por la más antigua. El BANCO PICHINCHA podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación, en los términos en que lo faculta la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL CLIENTE efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales habilitados por el BANCO PICHINCHA para tal efecto, y/o por medio de los canales que a futuro se lleguen a habilitar, de lo cual se informará oportunamente al CLIENTE. **SEXTA.- PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO ROTATIVO.** La apertura de crédito por parte del BANCO PICHINCHA a través de la línea Educativo Rotativo, en desarrollo de las condiciones generales estipuladas en el presente documento, se entiende celebrada inicialmente al plazo aprobado por el BANCO PICHINCHA y comunicado a EL CLIENTE por el medio que aquél considere idóneo al efecto. No obstante lo anterior, el BANCO PICHINCHA se reserva el derecho de revisar con la periodicidad que estime pertinente el cupo de crédito asignado, pudiendo ratificar, ampliar, disminuir o cancelar el mismo. Las decisiones que adopte el BANCO PICHINCHA en desarrollo de la facultad antes consagrada, serán comunicadas por escrito a EL CLIENTE, mediante comunicación física o electrónica, y/o mediante extracto, remitido a cualquiera de las direcciones (físicas o electrónicas) de EL CLIENTE que consten en los registros del BANCO PICHINCHA. No obstante lo anterior, el BANCO PICHINCHA podrá cerrar unilateralmente la línea de crédito aprobada en el momento en que lo considere pertinente, por cualquier causa, lo cual notificará a EL CLIENTE, mediante aviso especial en el extracto mensual del producto, o mediante comunicación dirigida a cualquiera de las direcciones de éste (físicas o electrónicas) registradas en el BANCO PICHINCHA, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación respecto de la fecha en que se hará efectiva la terminación. Así mismo, EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de la línea de crédito aprobada en el momento en que lo considere conveniente, siempre y cuando se encuentre a paz y a salvo con el BANCO PICHINCHA por todo concepto derivado de la línea Educativo Rotativo, lo cual deberá notificar al BANCO PICHINCHA, mediante aviso escrito radicado en cualquier oficina del BANCO PICHINCHA, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación respecto de la fecha en la que desea hacer efectiva la terminación. En todo caso, es plenamente entendido que las obligaciones vigentes y pendientes de cumplimiento a cargo de EL CLIENTE al momento de la terminación de crédito a través de la línea Educativo Rotativo, subsistirán y deberán ser debidamente cumplidas por dicha Parte obligada. **SÉPTIMA.- PLAZO DE LAS OBLIGACIONES.** El plazo para el pago total de cada una de las obligaciones derivadas de las utilizaciones del cupo de crédito Educativo Rotativo será máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de desembolso de la respectiva utilización, y en todo caso no podrá exceder la duración del período académico financiado a través de la misma. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una o varias de las obligaciones que, a cualquier título y en cualquier momento hubiere contraído EL CLIENTE para con el BANCO PICHINCHA, es expresamente pactado y entendido que este último podrá declarar de plazo vencido todas y cada

una de las obligaciones a cargo del CLIENTE para con el Banco, incluidas aquéllas derivadas de las utilizations del cupo de crédito Educativo Rotativo que se hubiere aprobado a su favor. **OCTAVA.- EXTRACTOS.** Cada mes el BANCO PICHINCHA determinará y suministrará a EL CLIENTE la información que se detalla a continuación, mediante el envío de extractos a la dirección de correo electrónico suministrada por EL CLIENTE al momento de su vinculación, y/o a través de la actualización de información. En el evento que EL CLIENTE desee el envío físico del extracto a la dirección de correspondencia registrada en el BANCO PICHINCHA así deberá requerirlo expresamente, por escrito, al BANCO PICHINCHA. La información que contendrá el respectivo extracto es la siguiente: a) El saldo de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE por concepto de la(s) utilización(es) del cupo de crédito Educativo Rotativo; b) El valor de la cuota mínima mensual a pagar, incluyendo capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, si hubiere lugar a ellos, y demás cargos de la obligación; y, c) La fecha máxima de pago de la respectiva cuota. La información antes descrita será notificada a EL CLIENTE mediante el extracto mensual de la línea de crédito Educativo Rotativo. No obstante, es claramente entendido y aceptado por EL CLIENTE que en el evento que no se reciba oportunamente el estado de cuenta, EL CLIENTE estará obligado a solicitarlo directamente en cualquiera de las oficinas del BANCO PICHINCHA ó a consultarlo a través de la Banca Virtual si es usuario de la misma, sin que por ningún motivo pueda alegar su no recibo como causa de incumplimiento del pago de las sumas adeudadas. Por medio del presente documento, EL CLIENTE autoriza de manera voluntaria y expresa al BANCO PICHINCHA para que debite mensualmente de su Cuenta Corriente (incluido el cupo de sobregiro, si lo tuviere), de su Cuenta de Ahorros, o de cualquier otra cuenta o depósito que tuviese en el BANCO PICHINCHA, la suma correspondiente al valor de la cuota mínima mensual a pagar por concepto de la(s) utilización (utilizaciones) del cupo de crédito Educativo Rotativo. **NOVENA.- AVAL DE LAS OBLIGACIONES.** Por medio de este documento, EL CLIENTE autoriza de manera libre, voluntaria e irrevocable que el Avalador y/o Garante, o cualquier otra entidad de características similares, garantice o avale las obligaciones que se deriven de las utilizations del cupo de crédito Educativo Rotativo, por lo que así mismo, autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO PICHINCHA para que se recaude por cuenta del Fondo de Garantías o la entidad o sociedad que otorgue la garantía o aval y/o la persona o sociedad que ésta autorice, el costo correspondiente a la comisión por este servicio, y le transfiera directamente el valor de la misma. **DÉCIMA.-** En el evento que EL CLIENTE efectúe un pago por un valor superior al correspondiente al de la cuota mínima mensual a pagar, la suma pagada en exceso se aplicará y/o abonará al saldo del capital adeudado de la obligación derivada de la utilización de mayor antigüedad. **UNDÉCIMA.-** En virtud de las obligaciones que asume EL CLIENTE por la apertura de crédito a través de la línea Educativo Rotativo, conforme a lo establecido en el presente documento, EL CLIENTE ha otorgado un pagaré con espacios en blanco a favor del BANCO PICHINCHA, el cual podrá ser llenado por este último, sin previo aviso, en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con el BANCO PICHINCHA, conforme a la carta de instrucciones firmada para tal efecto. **DUODÉCIMA.-** El incumplimiento por parte de EL CLIENTE en el pago de una o más cuotas de las obligaciones de crédito a su cargo, producirá la suspensión inmediata, sin necesidad de aviso alguno, de las disponibilidades a su favor, otorgadas por el BANCO PICHINCHA en virtud de la apertura de crédito que se regula mediante el presente documento, así como de los cupos de cualquier otro producto o servicio ofrecido por el BANCO PICHINCHA. Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE y a favor del BANCO PICHINCHA por cualquier concepto, dará lugar a que se declaren de manera inmediata de plazo vencido las mismas, quedando el BANCO PICHINCHA debida y plenamente facultado para exigir el pago total de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, sin necesidad de previo aviso alguno, y sin que tenga efecto y/o sea oponible el plazo inicialmente estipulado de vigencia de la obligación. **DÉCIMO TERCERA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.** EL CLIENTE deberá suministrar al BANCO PICHINCHA la documentación e información personal, financiera, comercial y fiscal que éste le solicite, en las oportunidad exigida según las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera, así como suscribir los demás documentos legales que el BANCO PICHINCHA le exige a sus clientes para respaldar las modalidades de crédito educativo (a través de las diferentes modalidades de crédito ofrecidas). El BANCO PICHINCHA se reserva el derecho de declarar de plazo vencido las obligaciones, si no se atiende cualquier requerimiento de información, así como en los demás casos establecidos como causa de aceleración de las obligaciones. **DÉCIMO CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE, DEUDOR, DERECHOS DEL BANCO PICHINCHA.** En caso de incumplimiento de EL CLIENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo, el BANCO PICHINCHA podrá, haciendo efectivas las garantías otorgadas y dejando sin efecto el plazo pactado, exigir el pago del saldo total de dichas obligaciones, por todos los conceptos referidos, pendientes de pago. En todos los casos se generarán y cobrarán los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial,

los cuales serán de cargo de EL CLIENTE. **DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS DEL CLIENTE, DEUDOR.** Además de los derechos de conocimiento, tratamiento, manejo y rectificación de la información consagrados en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, EL CLIENTE tendrá derecho para que previa solicitud escrita de parte de éste, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, el BANCO PICHINCHA le comunicará la última calificación y clasificación de riesgo asignada, junto con los fundamentos que la justifican, según la evaluación realizada al efecto por el BANCO PICHINCHA. **DÉCIMO SEXTA.- GASTOS DE COBRANZA.** En el evento que EL CLIENTE incurra en mora en el pago de sus obligaciones, el BANCO PICHINCHA dará aviso inmediato de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera del Banco, con el propósito de que inicien gestiones de cobro y recuperación pertinentes, a través, entre otros, de los siguientes mecanismos: llamadas telefónicas, comunicaciones escritas, vía correo electrónico, y visitas. En ese sentido, por virtud de la gestión de cobranza prejudicial que se deba adelantar, se cobrará, a cargo de EL CLIENTE y a favor de las personas naturales y/o jurídicas que realicen la gestión respectiva, en los porcentajes indicados en el capítulo correspondiente a *“Información sobre la gestión de Cobranza”*, contenido en la presente solicitud de crédito, los cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Es claramente entendido que la gestión de cobranza podrá efectuarse sin perjuicio de que paralelamente se inicie el cobro y ejecución de la garantía y/o aval de las obligaciones que hubiere sido otorgada por el Avalador y/o Garante correspondiente y/o la entidad que hubiere prestado la respectiva garantía y/o aval. **DÉCIMO SÉPTIMA.- EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a la Entidad de Educación Superior en la que el alumno esté cursando los estudios cuyo pago se financia mediante la línea de crédito que se regula por el presente documento para que, en el evento de que por cualquier causa o motivo el alumno financiado suspenda sus estudios o se retire de la respectiva Entidad de Educación Superior, ésta última, de acuerdo con sus políticas, reintegre y gire directamente al BANCO PICHINCHA el valor de la matrícula financiado por dicha Entidad y no causado durante el (los) respectivo(s) periodo (s) académico (s). De igual manera, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO PICHINCHA para reclamar y recibir de la Entidad de Educación Superior el referido valor. **DÉCIMO OCTAVA.- EL CLIENTE** declara que ha sido debidamente informado(a) que el BANCO PICHINCHA no asume ninguna responsabilidad por la adecuada prestación del servicio de educación y/o servicios de cualquier otra índole por parte de Entidad de Educación Superior cuya matrícula en la misma se llegue a financiar, así como tampoco por la continuidad en la prestación de los servicios. En consecuencia, EL CLIENTE exonera al BANCO PICHINCHA de toda responsabilidad por cualquier interrupción, suspensión y/o falencias de cualquier naturaleza, que se lleguen a presentar en la prestación de los servicios por parte de la Entidad de Educación Superior respecto de la cual se solicita financiación para el pago de la(s) correspondiente(s) matrícula(s). Así mismo, estando debidamente facultado para el efecto, EL CLIENTE manifiesta que ha sido debidamente informado que el BANCO PICHINCHA no asume ninguna responsabilidad en el evento en que el alumno financiado por cualquier circunstancia se retire del curso y/o estudios cuya matrícula se haya financiado, y que por lo mismo no se suspenderán los cobros de la respectiva operación de crédito, ni se harán devoluciones por parte del BANCO PICHINCHA de las sumas que se hubieren pagado para cancelar la obligación. Así mismo, que conoce, entiende y acepta que una vez utilizado el cupo de crédito solicitado, el BANCO PICHINCHA no está obligado a aceptar el desistimiento por parte de EL CLIENTE en la realización de la operación. No obstante, en el evento que el BANCO PICHINCHA acepte el referido desistimiento, entiendo y acepto que como CLIENTE quedo obligado a pagar todos los costos y gastos generados desde el momento de la utilización, derivados, entre otros aspectos, del concepto de comisión del aval, servicios de mensajería, y demás que se causen en relación con la operación de crédito aprobada. Lo anterior, por cuanto entiendo y acepto que los referidos costos y gastos se generan desde el inicio de la autorización de giro a favor de terceros, de manera que deben ser objeto de pago. Por último, EL CLIENTE declara que conoce y entiende que la relación derivada del servicio de educación se establece directamente entre el alumno financiado y la respectiva Universidad o Entidad de Educación Superior, de manera que cualquier reclamación en relación con los servicios prestados por la Universidad o Institución Educativa, así como cualquier solicitud de devolución de dineros, deberá ser tramitada directamente por EL CLIENTE ante la respectiva Entidad. **DÉCIMO NOVENA.- EL CLIENTE** acepta expresamente y de antemano todas las modificaciones, adiciones, supresiones o cancelaciones que el BANCO PICHINCHA efectúe al presente Reglamento, en relación con las cuales el BANCO PICHINCHA se obliga a informar a EL CLIENTE, con la antelación establecida en la normatividad legal vigente sobre el tema, los respectivos cambios que vayan a ser incorporados. La notificación a EL CLIENTE de que trata esta Cláusula, se efectuará a través de cualquiera de los canales del BANCO PICHINCHA y/o por el medio que éste determine idóneo para tal fin. En todo caso, es claramente conocido por EL CLIENTE que sus derechos, obligaciones y los costos asociados al Producto reglado mediante el presente documento, pueden ser consultados a través del sitio

web www.bancopichincha.com.co, así como cualquier modificación a las condiciones del presente Reglamento que fuere legalmente factible o procedente. **VIGÉSIMA- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS Y/O RECLAMOS.** El Cliente tiene derecho a presentar solicitudes, quejas o reclamos ante el Banco Pichincha a través de la red de oficinas a nivel nacional, la línea de servicio al cliente 6501000 en Bogotá y 01 8000 919918 para el resto del país, el correo electrónico clientes@pichincha.com.co, la Defensoría del Consumidor Financiero, la Revisoría Fiscal y/o la Superintendencia Financiera de Colombia. El procedimiento específico para presentar quejas o reclamos ante el banco y la Defensoría del Consumidor Financiero puede ser consultado en la página web de la Entidad www.bancopichincha.com.co en la sección de atención al cliente. Antes de presentar su solicitud, queja o reclamo, consulte en esta misma sección los documentos que el banco puede llegar a requerir para gestionar su requerimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CALIFICACION DE CARTERA.** Para conocer las definiciones por la superintendencia financiera, en lo referente a las calificaciones de cartera de consumo y comercial, lo invitamos a consultar la página web www.superfinanciera.gov.co en la sección “Establecimientos de crédito – General sobre establecimientos de crédito”, la “Circular básica contable y financiera”, los anexos 5 para cartera de consumo y anexo 3 para cartera comercial, por otro lado es importante que el cliente conozca que debe actualizar en el banco sus estados financieros, porque a partir de esta información en los cortes de Marzo y Noviembre, los establecimientos de crédito realizan la evaluación y reporte de las calificaciones de su cartera, con periodicidad semestral para la comercial y anual para la de consumo conforme lo exige la superfinanciera.